

-427 -428 -429 -431 -407 -450 -452 -454 -520 -437 -446 -4179 -488 -495 -613
 -4349 -460 -600 -4211 -4212 -591 -592 -597 -606 -607 -608 -614 -28 -626
 -466 -24 -453 -56 -57 -58 -59 -60 -119 -29 -54 -4376 -66 -69 -73 -74 -75
 -76 -78 -84 -87 -88 -91 -95 -102 -104 -106 -113 -4379 -4380 -4381 -4382 -4383 -4384
 -1764 -2174 -2641 -2683 -2704 -4107 -2720 -4108 -2776 -2928 -2930 -2944 -2957
 -2991 -4295 -2196 -2237 -4114 -4124 -671 -4152 -686 -699 -724 -736 -795 -692
 -711 -780 -989 -968 -979 -4360 -993 -1315 -992 -1001 -4361 -4362 -4363 -1206
 -1244 -1261 -1300 -8503 -1339 -4364 -4365 -4366 -1095 -1099 -1100 -1103 -1180
 -1194 -8501 -1358 -4228 -299 -370 -400 -332 -340 -341 -342 -1375 -1376 -1379
 -1382 -1387 -1388 -9002 -9003 -9004 -1487 -1492 -1503 -1504 -1518 -1521 -1435
 -1420 -1422 -1429 -1468 -1547 -1571 -214 -247 -220 -226 -234 -235 -202 -4004
 -4005 -4006 -4007 -4008 -4009 -4010 -4011 -257 -269 -271 -279

CUERPO SUBALTERNO

-139 -146 -161 -4213 -4214 -4321 -4254 -4255 -2317 -2545 -2318 -655 -975 -1213
 -1034 -219 -416 -4340 -510 -14 -4243 -85 -1756 -4083 -1918 -4094 -4103 -4104
 -867 -886 -960 -688 -779 -976 -1030 -1035 -1101 -1104 -1160 -303 -328 -1366
 -1409 -1565 -1653

DECRETO 51/1991, de 14 de mayo, por el que se fija el porcentaje de aumento de las retribuciones señaladas en la Ley de Presupuestos de la Junta de Extremadura, y se acuerda el abono del porcentaje de actualización retributiva.

La Ley de 6/1990 de 19 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura estableció que las retribuciones que se fijaban en la misma, experimentarían el incremento retributivo respecto al año anterior que al efecto fijase al correspondiente del Estado.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijó el porcentaje de aumento salarial en un 6 por ciento, porcentaje que ha sido modificado al alza por el Real Decreto-Ley 2/91 que lo fija en el 7,22 por ciento, debiendo ser aplicado en nuestro ámbito dada la expresa remisión que nuestra normativa hace al Estado en este punto y teniendo en cuenta la modificación introducida por el Estado.

La misma norma antes citada, establece igualmente el abono de una paga única al personal en la cuantía que resulte de aplicar el 0,91 a la totalidad de sus retribuciones durante el año 1990 beneficio que debe tener su extensión al personal de

nuestra administración que, de acuerdo con su sentido y finalidad, actualiza sus retribuciones.

En su virtud, con acuerdo en la Mesa General de Negociación, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 1991

DISPONGO:

Artículo Primero

El porcentaje de aumento se aplicará al personal de la Junta de Extremadura a que se refiere la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1991, será del 7,22 por ciento. Este porcentaje se aplicará a todos y cada uno de los conceptos aplicados al personal y de conformidad con lo que al efecto establece la Ley antes citada.

Artículo Segundo

UNO: Todo el personal de la Junta de Extremadura percibirá una paga única equivalente al 0,91 por ciento de las retribuciones que haya percibido durante el año 1990, y en proporción al tiempo trabajado durante este período.

DOS: A los efectos prevenidos en el párrafo anterior se entenderán por retribuciones la totalidad de las percepciones económicas percibidas individualmente con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, excluyendo los siguientes:

- Pagas de carácter excepcional percibidas durante el año 1991.
- Complemento familiar.
- Complementos personales y transitorios.
- Indemnizaciones por razón de servicio.
- Percepciones económicas en especie.
- Cantidades percibidas en concepto de acción social.

TRES: La percepción de la paga a que se refiere al presente artículo será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación del índice de precio al consumo de 1990, respecto de su previsión inicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La aplicación del incremento retributivo fijado en el artículo primero del presente Decreto para el personal laboral de la Junta de Extremadura, se realizará según lo previsto en el Acuerdo suscrito entre la Administración y la Central Sindical Unión General de Trabajadores respecto de aquel personal que se adhiera al mismo siéndole de aplicación al resto las revisiones contenidas en el Convenio Colectivo y de unas normas legales.

Segunda.—Se faculta a las Consejerías de Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda para disponer lo conveniente para la ejecución del presente decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 15 de mayo de 1991, del Consejero de Presidencia y Trabajo por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil.

Esta Consejería es consciente de la carencia de medios que padecen los Alcaldes de municipios medianos y pequeños como responsables de Pro-

tección Civil en la localidad, para hacer frente a situaciones de emergencia en el casco urbano y singularmente en el medio rural con los incendios forestales.

Ya en los dos últimos años se publicaron Ordenes regulando las ayudas de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales, en esta materia. La experiencia adquirida aconseja seguir subvencionando las actividades y programas que sobre el particular promuevan dichos Entes, incidiendo de manera notoria en la exigencia de una mínima organización municipal como requisito previo para la obtención de las ayudas a conceder, a fin de conseguir un mayor rendimiento y provecho de los fondos públicos; así para su concesión, se exigirá tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio, o en su caso, la Comisión Local de Protección Civil.

Consciente, pues, de la importancia y trascendencia de que la Protección Civil a nivel municipal o supramunicipal vaya desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de Planes y programas de Protección Civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas.

Igualmente, se incluye, como programas subvencionables preferentemente, aquéllos propuestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionen.

En su virtud de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden, se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas, para el desarrollo de planes y programas de Protección Civil durante el año 1991, con cargo al programa 223-A de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.º—Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y